

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Héctor Perea Riasco. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de febrero de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal
Demandante	Gilma Eufemia Mosquera Chaverra
Demandado	Generali Colombia Vida Compañía de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00248 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por GILMA EUFEMIA MOSQUERA CHAVERRA, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL (Reclamación de Seguro) en contra de GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., HDI SEGUROS DE VIDA S.A. y FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 del C.G.P.)
2. Indica el artículo 1080 del C. de Co.: *“Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.”*

En ese sentido explicará de qué manera calculó los intereses moratorios reclamados, de modo que obtuvo el total de \$137.434.000.
3. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, indicará correctamente la cuantía del proceso, con base en el artículo 26-1 del C.G.P.
4. Complementará los hechos de la demanda, indicando claramente la calidad en que se demanda a HDI SEGUROS DE VIDA S.A. y a la FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES, esto es, el motivo por el cual se les considera legitimadas en la causa por pasiva.

Lo anterior, ya que, como señala en el acápite de fundamentos de derecho, no fueron las personas jurídicas con las que se obligó su mandante ni esta las reconoce como parte del contrato.

5. Indicará de forma correcta el número de la póliza objeto de la presente demanda, ya que la menciona como “5727”. En ese sentido, aportará un nuevo poder donde el asunto esté determinado y claramente identificado (Art. 74 del C.G.P.).
6. Allegará copia legible de la autorización de descuento.
7. Aportará la totalidad de los documentos relacionados como pruebas. Se le insta a hacer uso de los medios tecnológicos para enviar de forma **organizada, legible y completa** los archivos.

Igualmente, los documentos que consten de varios eventos como historia clínica, incapacidades, desprendibles de pago, etc., deberá presentarse por GRUPOS y en orden CRONOLÓGICO.

8. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada testigo (Art. 212 del C.G.P.).
9. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior toda vez que el poder aportado fue presentado personalmente ante el SECRETARIO del Juzgado Promiscuo Municipal de Atrato – Chocó, empleados que ya no cuentan con dicha facultad (antes, en vigencia del CPC sí tenían esa facultad).

10. Deberá formular las pretensiones de manera clara, precisa y consecencial (Art. 82-4 del C.G.P.).

Lo anterior ya que desde el encabezado de la demanda pide el CUMPLIMIENTO de la póliza de seguro, pero en las pretensiones que se declare la NULIDAD de la renovación de la póliza.

Por lo tanto, diferenciará los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho que correspondan a la petición de cumplimiento y los que correspondan a la nulidad.

En ese sentido explicará si se trata de una nulidad absoluta o relativa, según las definiciones que al respecto contiene el Código Civil o el Código de Comercio, y cómo se configura en el presente caso (Vicio de Consentimiento y Mala Fe).

11. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los accionados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5d7d8b03b2029f621c0598b78cb61caa8c8d141907833c14e5d49052ed9949**

Documento generado en 24/02/2023 07:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>